

NOTIFICACIÓN POR AVISO
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los expedientes que se relacionan a continuación no fue posible la notificación personal de las resoluciones respectivas. En dicha relación se encontrará el número del expediente, la fecha de la Resolución que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

No.	EXPEDIENTE	INTERESADO	ACTO ADMINISTRATIVO	FECHA DEL ACTO	EXPEDIDO POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	13243	Querellados: ALVARO RODRIGUEZ, ALONSO RODRIGUEZ, PABLO RODRIGUEZ, ARMANDO TRIANA, JAVIER CASALLAS, CARLOS CASALLAS, HERNANDO CASALLAS, DIEGO BARRANTES, MANUEL TRIANA, WILLIAM TRIANA, CARLOS RIAÑO	Resolución No GSC-ZC 000082	28/03/2016	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	DE RESPOSICION	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	Diez (10) días

* Anexo copias íntegras de los actos administrativos.

Para notificar la anterior providencia, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veintidós (22) de abril de 2016 a las 7:30 a.m., y se desfija el día veintinueve (29) de abril de dos mil dieciséis (2016) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Julieith Jimena González

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO GSC ZC 000082 DE

(28 MAR 2016)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No 13243"

La Coordinadora de Seguimiento y Control Zona Centro de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012, 91818 del 13 de Diciembre de 2012, proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, la 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y VSC 593 del 20 de junio de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes,

ANTECEDENTES

Los señores HECTOR GONZALO CUEVAS y JOSE FRANCISCO CUEVAS SANCHEZ, titulares del Contrato de Concesión No. 13243, por medio del oficio radicado No 20165510041132 de fecha 04 de febrero del año 2016, presentaron solicitud de Amparo Administrativo con el fin de que la autoridad minera proceda a verificar la perturbación, suspenda de manera inmediata la labores de explotación, que en la actualidad se adelanta por los señores ARMANDO TRIANA, JAVIER CASALLAS, CARLOS CASALLAS, MANUEL TRIANA y CARLOS RIAÑO, dentro del presente título minero. (Folios 1-5)

Mediante el Auto GSC-ZC No 00085 del 10 de febrero de 2016, notificado por edicto No GIAM-00467-2016, fijado el día 24 de febrero de 2016 y desfijado el 25 de febrero de 2016, se determinó programar fecha y decide citar a las partes querellantes y querellados, para los días 09 y 10 de marzo de 2016, A LAS 09:00 A.M, en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de LENGUAZAQUE departamento de CUNDINAMARCA, con el fin de iniciar la diligencia de verificación de la perturbación. (Folios 6-14)

En las instalaciones de la Personería Municipal de Lenguaque Cundinamarca el día 07 de marzo de 2016, la señora Francy Triana Latorre (Personera), entregó en once (11) folios, las constancias de fijación de los avisos del Auto GSC-ZC No 00085 del 10 de febrero de 2016, en las cuales se observa claramente que mediante los avisos de fecha 03 de marzo de 2016, se notificaron de la diligencia a los señores ARMANDO TRIANA (Mina La Joyita), MANUEL TRIANA (Mina El Eucalipto), JAVIER CASALLAS (Mina vereda Espinal Carrizal), CARLOS CASALLAS (Mina vereda Espinal Carrizal) y CARLOS RIAÑO (Mina Central), como querellados objeto de la diligencia de visita de amparo administrativo. (Folios 15-25)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No 13243"

En el expediente reposa el acta de la diligencia realizada en el trámite solicitado por los titulares del contrato de concesión No **13243**, tal como se describe a continuación:

"De esta forma, se procede en primer término a verificar por parte de la Agencia Nacional de Minería la debida notificación de las partes dentro de la actuación, confirmando que los sujetos intervinientes se encuentran notificados en la forma indicada por el Código de Minas.

*Se deja constancia de la inasistencia de la diligencia de los querellantes, señores **HECTOR GONZALO CUEVAS** y **JOSE FRANCISCO CUEVAS**.*

*La diligencia se desarrolla en compañía del Ingeniero en Minas **DANIEL FERNANDO GONZALEZ G.** y la Abogada **ANGELA VIVIANA VALDERRAMA G.**, funcionarios del Grupo de Seguimiento y Control Zona Centro de la Agencia Nacional de Minería. En este estado de la diligencia interviene la abogada **ANGELA VIVIANA VALDERRAMA G.**, quien procede a hacer una breve explicación a los sujetos intervinientes sobre el objeto y desarrollo de la presente diligencia. Se les recuerda a los intervinientes que en esta diligencia no se adoptará decisión alguna resolviendo la solicitud, ya que la misma se resolverá mediante Acto Administrativo motivado proferido por la Autoridad Minera. Se procede a realizar la verificación técnica.*

*Seguidamente el Ingeniero **DANIEL FERNANDO GONZALEZ G.** manifiesta lo siguiente: De acuerdo con la visita de campo y los datos tomados en el área, se procederá a elaborar el respectivo informe en las instalaciones de Bogotá, el cual se le dará traslado a la parte jurídica para lo de su competencia.*

Posteriormente, se le concede el uso de la palabra al Querellado, señor Armando Triana, quien manifiesta lo siguiente: Nosotros le solicitamos a don Gonzalo que nos firmara un subcontrato antes de hacer la mina y el señor Gonzalo nos dijo que si e inclusive su mama la señora Ana Agripina porque ella era la dueña de la licencia en ese momento y nunca se ha llevado a cabo, hace aproximadamente ocho años y nos encontramos con Don Gonzalo y le dimos varias propuestas y nunca se dio la respuesta de nada, ahora nosotros pedimos una solicitud ante Ingeominas hace cuatro años y fue archivada por qué no se llevó a cabo nada, por ejemplo por decir nosotros tenemos unas personas a cargo allá y entonces cuando el hombre don Gonzalo nos cierra la mina que va a hacer con esa gente o en que nos vamos a mantener, ahora por ejemplo yo saque un crédito en el banco y si nos cierran la mina el tendrá que hacerse de cargo, a sabiendas que nosotros tenemos todos los papeles en regla la seguridad de la gente, planos, reuniones de la positiva ARL, nosotros necesitamos una solución pronto si nos dejan o no trabajar, nosotros pagamos regalías.

Acto seguido, se le concede el uso de la palabra al querellado señor Javier Casallas, quien manifiesta lo siguiente: al señor Gonzalo le comente sobre el trabajo que se realizó antes de comenzar y él me dijo que si me hacía un papel para poder trabajar y tener todo al día que hacíamos ese papel cuando se encontrara el manto y varias veces le dije y él me decía que sí que sí, siempre me salía con disculpas de citas médicas o que tenía afán inclusive la semana pasada finales de mes me dijo que

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No 13243"

íbamos a hacer y él me dijo que tranquilo que él me hacía un papel entonces se están cumpliendo con unos requisitos que Ingeominas exige y con regalías no se ha podido realizar esas regalías al número del título de él, porque don Gonzalo no nos ha dado el número del área para que quede a nombre de él y entonces el señor Gonzalo Cuevas nunca se acerca para ver que vamos a hacer y la verdad de nuestra inversión de nuestro trabajo depende unas familias que se están sosteniendo y unos créditos que sacamos para realizar ese trabajo pues que nos solucione algo, porque hace unos años hemos pasado solicitudes a Ingeominas y siempre no las echan abajo aunque no le estamos haciendo ningún perjuicio en los mantos de él ni le estamos haciendo ningún perjuicio en la finca del él y nosotros vamos a pasar o estamos pasando solicitudes a Ingeominas, me gustaría que me informara porque no asistió y porque no estuvo presente en las visitas que nos hicieron en las minas para hablar que perjuicios le estamos haciendo al señor Gonzalo Cuevas, porque donde se ven las cosas es allá en las áreas donde está montado el trabajo porque acá en el pueblo o con citaciones no se ve lo que está allá en el área de los trabajos que le asegura a el que estamos trabajando ilegalmente sino que no está presente nunca por allá ni siquiera el día de la salida que el autorizó y que este en una nueva reunión para ver que propone, porque sin proponernos nada no podemos proponer por él.

De igual manera, se le concede el uso de la palabra al querellado señor Carlos Nevardo, quien manifiesta lo siguiente: yo con don Gonzalo hicimos un convenio cuando empezamos a trabajar nuestra mina porque él tiene una mina y esta la bocamina al lado de él pero los patios y los campamentos están al lado mío entonces hicimos un arreglo de palabra que él nos dejaba trabajar el manto de la 80 y la de 1.20 que son mantos que él no explota a cambio de un arriendo de los campamentos y patios, el muy bien lo sabe porque hemos hablado muchas veces el cual no estuvo presente hoy para verificar eso y nosotros no le estamos haciendo ningún perjuicio a él ni en las minas y en su finca, recibo yo más perjuicio de los campamentos y los patios.

Así mismo, se le concede el uso de la palabra al querellado señor William Triana, quien manifiesta lo siguiente: nosotros le hemos hablamos a don Gonzalo y al hermano que nos diera permiso de hacer el trabajo y él nos dijo que sí, porque hoy el no estuvo presente para que nos solucionara o para que nos citó.

Por último, se le concede el uso de la palabra al querellado señor Carlos Casallas, quien manifiesta lo siguiente: pues don Gonzalo desde el principio cuando yo había hecho otra mina le dije que me hiciera un papel el me citaba a la casa y luego me llamaba que no podía ir y así no me hizo nada y ahora que nos cita."

En el informe de visita técnica GSC-ZC- DFGG No. 009 del 15 de marzo de 2016, se recogen los resultados de la inspección al área del contrato de concesión No 13243, Concluyendo lo siguiente:

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Como resultado de la visita realizada en atención al Amparo Administrativo, se denota lo siguiente:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No 13243"

- La visita de verificación se llevó a cabo el día 09 de marzo de 2016 en cumplimiento a lo señalado en los autos GSC-ZC No 000085 de fecha 10 de febrero de 2016 y GSC-ZC No 000288 del 29 de febrero de 2016, ante solicitud presentada por el titular mediante radicado No 20165510041132 del 04 de febrero de 2016.
- Al momento de la visita de verificación, y en compañía de los querellados, se identificaron y georreferenciaron cinco (5) bocaminas en la vereda Espinal Carrizal con labores activas dentro del área del contrato No 13243, las cuales perturban el área de este título minero, estas bocaminas son: BM LA JOYITA (N=1.077.452,786; E=1.046.307,55; Cota 3.011,464), BM LA FORTUNA (N= 1.077.450,251; E=1.046.185,872; Cota 3024,203), BM ESPERANZA (N=1.077.304,354; E=1.046.235,512; Cota 3008,034), BM EUCALIPTO (N= 1.076.705,185; E=1.046.471,665; Cota 2935,172), BM EL CENTRAL (N= 1.076.725,276; E=1.046.225,266; Cota 2953,849).
- Las labores mineras adelantadas en la bocamina La Joyita son adelantadas por los señores ALVARO RODRIGUEZ, ALONSO RODRIGUEZ Y ARMANDO TRIANA.
- Las labores mineras adelantadas en la bocamina La Fortuna son adelantadas por los señores CARLOS CASALLAS, DIEGO BARRANTES.
- Las labores mineras adelantadas en la bocamina BM ESPERANZA son adelantadas por los señores JAVIER CASALLAS, HERNANDO CASALLAS.
- Las labores mineras adelantadas en la bocamina BM EUCALIPTO son adelantadas por los señores MANUEL TRIANA, WILLIAM TRIANA.
- Las labores mineras adelantadas en la bocamina BM EL CENTRAL son adelantadas por los señores CARLOS RIAÑO, ALONSO RODRIGUEZ Y PABLO RODRIGUEZ.

Para continuar con el trámite, se envía el expediente para resolver lo correspondiente a la parte Jurídica.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Con el fin de determinar la finalidad del procedimiento de amparo administrativo, se hace necesario establecer lo dispuesto en el artículo 307 de la ley 685 de 2001 el cual indica:

"Artículo 307 Perturbación. El beneficiario de un título minero podrá solicitar ante el alcalde, amparo provisional para que se suspendan inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros que la realice en el área objeto de su título. Esta querella se tramitará mediante el procedimiento breve, sumario y preferente que se consagra en los artículos siguientes. A opción del interesado, dicha querella podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional".

Encontramos que el presupuesto fundamental para efectos de determinar la procedencia del amparo administrativo, radica en la existencia de la ocupación, perturbación o despojo de terceros que se encuentren realizando estas actividades en un título del cual no se es beneficiario.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No 13243"

La norma citada, otorga la facultad legal para solicitar el amparo administrativo por parte de los beneficiarios de un título minero, para que se suspendan de manera inmediata los actos perturbatorios de terceros en el área objeto del contrato.

La Corte Constitucional en sentencia No. T-361 DE 1993, Ponente De Eduardo Cifuentes Muñoz, señala que: *"la acción de amparo administrativo tiene como finalidad impedir la ocupación de hecho o cualquier otro acto perturbatorio actual o inminente contra el derecho que consagra el título minero. El carácter tuitivo de esta garantía de los derechos mineros frente a actos de perturbación u ocupación de hecho se refleja en un procedimiento previsto por el legislador en el que no se vislumbra ni se articula confrontación alguna entre el particular y el Estado, sino amparo de los derechos de un sujeto privado ante los actos perturbadores de otro u otros, todo lo cual hace de éste un proceso de naturaleza eminentemente policiva"*.

Se colige del informe GSC-ZC- DFGG No. 009 del 15 de marzo de 2016 y de los planos anexos, conforme al resultado de la inspección técnica y tal y como lo refiere la información tomada en campo, con las siguientes coordenadas: BM LA JOYITA (N=1.077.452,786; E=1.046.307,55; Cota 3.011,464), BM LA FORTUNA (N= 1.077.450,251; E=1.046.185,872; Cota 3024,203), BM ESPERANZA (N=1.077.304,354; E=1.046.235,512; Cota 3008,034), BM EUCALIPTO (N= 1.076.705,185; E=1.046.471,665; Cota 2935,172), BM EL CENTRAL (N= 1.076.725,276; E=1.046.225,266; Cota 2953,849), los cuales fueron graficados y dieron como resultado que los trabajos que están adelantando los querellados, señores ALVARO RODRIGUEZ, ALONSO RODRIGUEZ, PABLO RODRIGUEZ, ARMANDO TRIANA, JAVIER CASALLAS, CARLOS CASALLAS, HERNANDO CASALLAS, DIEGO BARRANTES, MANUEL TRIANA, WILLIAM TRIANA y CARLOS RIAÑO, se encuentran ubicados dentro del área del Contrato de Concesión No. 13243, área que se encuentra ubicada en la vereda Espinal, Carrizal del Municipio de Lenguazaque (Cundinamarca).

Así mismo, es importante precisar que los querellados, señores ALVARO RODRIGUEZ, ALONSO RODRIGUEZ, PABLO RODRIGUEZ, ARMANDO TRIANA, JAVIER CASALLAS, CARLOS CASALLAS, HERNANDO CASALLAS, DIEGO BARRANTES, MANUEL TRIANA, WILLIAM TRIANA y CARLOS RIAÑO, no demostraron ni certificaron el derecho a explotar las minas mediante un contrato de concesión minera debidamente otorgado e inscrito en el Registro Minero Nacional, de igual manera no aportaron ningún documento en donde se evidencia la gestión adelantada ante la autoridad ambiental y minera, como lo manifestaron en el acta de diligencia realizada el 09 de marzo de 2016, razón por la cual, se concede el amparo para que se suspenda la ocupación, la perturbación o despojo de terceros, realizadas en el área del título minero No 13243, por parte de los querellados.

En consecuencia de lo anterior y por las consideraciones expuestas, es del caso que se proceda a ordenar la suspensión y el cierre de los trabajos de explotación adelantados por los querellados ya que como se expuso anteriormente estas labores perturban y ocupan parte del área del título de la referencia, en las siguientes coordenadas:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No 13243"

ID	EXPLOTADOR	MINA	COORDENADA NORTE	COORDENADA ESTE	ALTURA (m.s.n.m)	OBSERVACIONES
1	ALVARO RODRIGUEZ, ALONSO RODRIGUEZ Y ARMANDO TRIANA.	BM LA JOYITA	1.077.452,786	1.046.307,55	3011,494	El acceso a esta mina se hace a través de un inclinado de 45° avanzado en dirección del azimut 289°, al momento de la visita esta labor se encontró activa. ESTA BOCAMINA SE ENCUENTRA DENTRO DEL AREA DEL CONTRATO DE CONCESION No 13243 (FJMM-01) Ver plano anexo a este informe.
2	CARLOS CASALLAS, DIEGO BARRANTES	BM LA FORTUNA	1.077.450,251	1.046.185,872	3024,203	El acceso a esta mina se hace a través de un inclinado de 15m de longitud con 45° avanzado en dirección del azimut 210°, al momento de la visita esta labor se encontró activa. ESTA BOCAMINA SE ENCUENTRA DENTRO DEL AREA DEL CONTRATO DE CONCESION No 13243 (FJMM-01) Ver plano anexo a este informe.
3	JAVIER CASALLAS, HERNANDO CASALLAS.	BM ESPERANZA	1.077.304,354	1.046.235,512	3008,034	El acceso a esta mina se hace a través de un inclinado de 50° con 26 m de avance aproximadamente en dirección del azimut 345°, al momento de la visita esta labor se encontró activa. ESTA BOCAMINA SE ENCUENTRA DENTRO DEL AREA DEL CONTRATO DE CONCESION No 13243 (FJMM-01) Ver plano anexo a este informe.
4	MANUEL TRIANA, WILLIAM TRIANA.	BM EUCALIPTO	1.076.705,185	1.046.471,665	2935,172	El acceso a esta mina se hace a través de un inclinado de 45° con 20 m de avance aproximadamente en dirección del azimut 265°, al momento de la visita esta labor se encontró activa. ESTA BOCAMINA SE ENCUENTRA DENTRO DEL AREA DEL CONTRATO DE CONCESION No 13243 (FJMM-01) Ver plano anexo a este informe.
5	CARLOS RIAÑO, ALONSO		1.076.725,276	1.046.225,266	2953,849	El acceso a esta mina se hace a través de un inclinado de 40° con

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No 13243"

RODRIGUEZ Y PABLO RODRIGUEZ	BM EL CENTRAL				58 m de avance aproximadamente en dirección del azimut 270°, al momento de la visita esta labor se encontró activa.
					ESTA BOCAMINA SE ENCUENTRA DENTRO DEL AREA DEL CONTRATO DE CONCESION No 13243 (FJMM-01) Ver plano anexo a este informe.

Finalmente, consultado el CMC los querellados, señores ALVARO RODRIGUEZ, ALONSO RODRIGUEZ, PABLO RODRIGUEZ, ARMANDO TRIANA, JAVIER CASALLAS, CARLOS CASALLAS, HERNANDO CASALLAS, DIEGO BARRANTES, MANUEL TRIANA, WILLIAM TRIANA y CARLOS RIAÑO, no tienen en trámite ninguna solicitud de Legalización para la Explotación Minera de CARBÓN.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, se procederá a dar aplicación de las medidas previstas en el artículo 309 de la Ley 685 de 2001, en cuanto a la suspensión y cierre de las actividades desarrolladas por los querellados.

Que en mérito de lo expuesto la Coordinadora de Seguimiento y Control de Zona Centro de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Conceder Amparo Administrativo solicitado por los señores HECTOR GONZALO CUEVAS y JOSE FRANCISCO CUEVAS SANCHEZ, titulares del Contrato de concesión No 13243, en contra de los señores ALVARO RODRIGUEZ, ALONSO RODRIGUEZ, PABLO RODRIGUEZ, ARMANDO TRIANA, JAVIER CASALLAS, CARLOS CASALLAS, HERNANDO CASALLAS, DIEGO BARRANTES, MANUEL TRIANA, WILLIAM TRIANA y CARLOS RIAÑO, en calidad de querellados, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Oficiar al señor Alcalde Municipal de Lenguazaque - Cundinamarca, para que proceda de acuerdo al artículo 309 de la Ley 685 de 2001, en cuanto a la aplicación de las medidas de suspensión y cierre de los trabajos y obras mineras, de conformidad con la descripción contenida en las conclusiones y plano del Informe de Visita Técnica GSC-ZC- DFGG No. 009 del 15 de marzo de 2016.

ARTÍCULO TERCERO.- Córrese traslado del informe de visita GSC-ZC- DFGG No. 009 del 15 de marzo de 2016, a los señores HECTOR GONZALO CUEVAS y JOSE FRANCISCO CUEVAS SANCHEZ, titulares del Contrato de concesión No 13243 y a los señores ALVARO RODRIGUEZ, ALONSO RODRIGUEZ, PABLO RODRIGUEZ, ARMANDO TRIANA, JAVIER CASALLAS, CARLOS CASALLAS, HERNANDO CASALLAS, DIEGO BARRANTES, MANUEL TRIANA, WILLIAM TRIANA y CARLOS RIAÑO, en calidad de querellados y al señor Alcalde Municipal de Lenguazaque - Cundinamarca.

ARTÍCULO CUARTO.- Oficiése al señor Alcalde Municipal de Lenguazaque - Cundinamarca, a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR) y a la Fiscalía General de la Nación, remitiéndole copia de esta providencia para su conocimiento y fines pertinentes.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No 13243"

ARTÍCULO QUINTO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a los HECTOR GONZALO CUEVAS y JOSE FRANCISCO CUEVAS SANCHEZ, titulares del Contrato de concesión No 13243 y a los señores ALVARO RODRIGUEZ, ALONSO RODRIGUEZ, PABLO RODRIGUEZ, ARMANDO TRIANA, JAVIER CASALLAS, CARLOS CASALLAS, HERNANDO CASALLAS, DIEGO BARRANTES, MANUEL TRIANA, WILLIAM TRIANA y CARLOS RIAÑO, en calidad de querellados o en su defecto procédase mediante aviso.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas -.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA EUGENIA SANCHEZ JARAMILLO
Coordinadora Seguimiento y Control Zona Centro

Proyectó: Angela Valderrama /Abogada GSC-ZC
Revisó: Marilyn Solano/Abogada GSC-ZC